

## Anexo 19.3

### Cooperación ambiental

1. Reconociendo que la cooperación en materias ambientales proporciona mayores oportunidades para mejorar el medio ambiente y para profundizar los compromisos comunes sobre el desarrollo sostenible, las Partes acuerdan, de conformidad con el artículo 19.5(1)(a) de este Tratado, impulsar, a través de sus ministerios u organismos pertinentes, los siguientes proyectos de cooperación, identificados durante la negociación de este Tratado:

(a) *Desarrollo de un Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) en Chile.* El RETC es una base de datos disponible al público de los productos químicos que se han liberado a la atmósfera, al agua y a la tierra o transferidos a otro lugar para manejo adicional de desechos. Al desarrollar el registro, las Partes cooperarán y aprovecharán las lecciones aprendidas a partir de otros proyectos de RETC. Las instalaciones industriales informarán anualmente acerca de la cantidad de productos químicos que hayan emitido o transferido, e indicarán el destino final de dichos productos. La información entregada estará disponible para el público;

(b) *Reducir la Contaminación Minera.* Estados Unidos ayudará a Chile en reducir la contaminación y la polución resultante de antiguas prácticas mineras, trabajando en forma conjunta con Chile para identificar las fuentes de contaminación e explorar métodos correctivos eficaces en función de los costos;

(c) *Mejorar la Certeza del Cumplimiento y Fiscalización Ambiental.* Las Partes proporcionarán capacitación e intercambio de información, destinada a incrementar la capacidad de cada Parte para hacer cumplir sus leyes y regulaciones ambientales, y desarrollará y fortalecerá las relaciones de cooperación que promuevan el cumplimiento, la fiscalización y el desempeño ambiental;

(d) *Compartir la Experiencia del Sector Privado.* Las Partes intentarán mejorar la gestión ambiental, invitando a las empresas de cada Parte a que compartan sus experiencias en el desarrollo e implementación de programas que han reducido la contaminación, incluyendo, cuando corresponda, una demostración de los beneficios financieros de esas medidas;

(e) *Mejorar las Prácticas Agrícolas.* Para ayudar a reducir la contaminación originada por prácticas agrícolas en Chile, las Partes adaptarán e implementarán un programa de capacitación para los agricultores y otros trabajadores chilenos, destinado a promover el manejo adecuado de los pesticidas químicos y de los fertilizantes, y promover las prácticas agrícolas sostenibles. Las Partes trabajarán conjuntamente para modificar los programas de capacitación existentes de modo que se adapten a las prácticas y costumbres agrícolas chilenas;

(f) *Reducir las Emisiones de Bromuro de Metilo*. Para mitigar las emisiones de bromuro de metilo, las Partes intentarán desarrollar alternativas eficaces a dicho compuesto químico, el cual Chile y Estados Unidos se han comprometido a eliminar gradualmente en virtud del *Protocolo de Montreal sobre Substancias que Agotan la Capa de Ozono*;

(g) *Mejorar la Protección y el Manejo de la Vida Silvestre*. Para proteger la vida silvestre en Chile y en América Latina, las Partes trabajarán conjuntamente para crear capacidades con el fin de promover el manejo y la protección de los recursos biológicos en la región, a través de la colaboración con universidades y ofreciendo programas para administradores de vida silvestre, para otros profesionales y para las comunidades locales en Chile y en la región;

(h) *Aumentar el Uso de Combustibles Limpios*. Las Partes trabajarán para mejorar la calidad de los combustibles, particularmente del petróleo diesel y la gasolina, usados en sus territorios, mediante una colaboración destinada a proporcionar capacitación y asistencia técnica sobre una variedad de temas ambientales relacionados con los combustibles. Las Partes publicarán los beneficios de este trabajo.

2. Las Partes impulsarán actividades adicionales de cooperación ambiental, en virtud de un Acuerdo de Cooperación Ambiental entre Chile y Estados Unidos, tal como se establece en el artículo 19.5(1)(b), y en otros foros.

(a) Las Partes han acordado tomar en consideración los aportes del público, relativos a las áreas prioritarias de cooperación bilateral, al negociar el Acuerdo de Cooperación;

(b) El Acuerdo de Cooperación, *inter alia*:

(i) establecerá el marco institucional adecuado para coordinar los distintos elementos del mismo;

(ii) establecerá procedimientos para el desarrollo de programas de trabajo periódicos que fijen las prioridades de las actividades de cooperación;

(iii) establecerá disposiciones para consultar y revisar, a intervalos regulares, el programa de trabajo para dichas actividades de cooperación;

(iv) generará oportunidades adecuadas para que el público participe en el desarrollo de nuevas actividades de cooperación y en la implementación de las actividades acordadas;

(v) estimulará el intercambio de información sobre políticas, legislación y prácticas ambientales de las Partes;

(vi) promoverá la comprensión y la implementación eficaz de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente de los cuales ambas Partes sean parte;

(vii) alentará la recopilación y publicación de información comparable sobre las regulaciones ambientales de las Partes, sus indicadores y actividades de fiscalización; y

(viii) establecerá la realización de consultas regulares con el Consejo de Asuntos Ambientales, establecido en el artículo 19.3 (Consejo de Asuntos Ambientales), en cuanto a las prioridades identificadas por las Partes, como también en lo referente al trabajo de cooperación futuro.

3. La cooperación de conformidad con el Acuerdo de Cooperación podrá incluir actividades en las siguientes áreas:

(a) mejorar las capacidades para lograr certeza en el cumplimiento de las normas ambientales, incluida la fiscalización y la gestión ambiental voluntaria;

(b) promover la adopción de buenas prácticas y tecnologías ambientales por parte de las pequeñas y medianas empresas;

(c) desarrollar asociaciones público-privadas con el fin de lograr los objetivos ambientales;

(d) estimular el manejo sostenible de los recursos ambientales, incluidas la flora y fauna silvestre y las áreas silvestres protegidas;

(e) explorar las actividades ambientales relacionadas con el comercio y la inversión y el mejoramiento del desempeño ambiental; y

(f) desarrollar e implementar instrumentos económicos para el manejo ambiental.

4. Las Partes podrán implementar actividades de cooperación de conformidad con el Acuerdo de Cooperación mediante:

(a) el intercambio de profesionales, técnicos y especialistas, y mediante visitas de estudio, para promover el desarrollo de políticas y normas ambientales;

(b) la organización conjunta de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas educacionales y de extensión;

(c) el apoyo, desarrollo e implementación de proyectos de colaboración y demostraciones incluyendo proyectos conjuntos de investigación, estudios e informes;

(d) la promoción de vínculos entre representantes de las esferas académicas, la industria y el gobierno con el fin de estimular el intercambio de información científica y tecnológica, buenas prácticas ambientales y desarrollar e implementar proyectos de cooperación; y

(e) otras actividades según acuerden las Partes, en virtud del Acuerdo de Cooperación.

5. Las Partes reconocen que el financiamiento, alcance y duración de los proyectos listados en el párrafo 1 o las actividades de cooperación que se lleven cabo de conformidad con el Acuerdo de Cooperación, se realizarán de conformidad con los recursos financieros y humanos de las Partes.

6. Las Partes pondrán a disposición del público la información relativa a los proyectos y actividades que realicen de conformidad con este Anexo.